



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio–Meta, doce de marzo de dos mil veinticuatro

Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico No. 50001-31-10-001-2023-00456-00

Demandante: Duilmer Ariel Agudelo Ramos

Demandado: Yerly Carolina Cortés López

Con base en lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que se subsanen las siguientes falencias, en el término de 5 días, so pena de rechazo. Estas son:

1. El encabezado de la demanda no reúne la totalidad de las exigencias del numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso en cuanto no señaló el domicilio del demandante.
2. Si en el hecho sexto se informa que el demandante intentó en varias ocasiones vía telefónica obtener comunicación con la demandada, debe indicar el número de celular al cual lo hizo, pues de conformidad con lo señalado en sentencia STC 13733-2022 es susceptible de realizarse la notificación vía *WhatsApp*, si se reúnen las exigencias para tal fin.
3. De existir tal canal de comunicación, deberá enviar la demanda y sus anexos con la subsanación a la demandada, para cumplir con la exigencia de que trata el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y deberá efectuar la manifestación de que trata el inciso 2 del artículo 8 de la misma compilación.
4. El presente trámite verbal comprende hasta la disolución de la sociedad conyugal, por lo tanto, deberá adecuar la pretensión segunda.
5. Debe informar las direcciones físicas de la parte demandante y su apoderado.
6. El registro civil de nacimiento de la demandada no tiene la nota marginal del matrimonio y no se aportó el del demandante.
7. Debe ampliar la información relacionada en el hecho cuarto, informando las razones o circunstancias de tiempo, modo y

lugar en que ocurrió la separación de hecho por parte de la pareja.

La subsanación deberá integrarse a la demanda.

Notifíquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 20 **del 13/MARZO/2024**

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria